

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, dieciséis (16) de junio de mil veintitrés (2023)

A.I. No. **433**
Rad: 76 520 3103 004 2021 00064 00
Verbal – Resp. Civil Extra/

Atendiendo que el demandado LUIS CARLOS MARTÍNEZ JARAMILLO, mediante poder, comparece a través de apoderado especial y que en consecuencia se encuentra pendiente el reconocimiento de personería a la profesional del derecho, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, así como la verificación de notificación por conducta concluyente en lo que refiere al señor Luis Carlos, y como quiera que hasta el momento no se ha evidenciado dentro del infolio acto alguno que acredite su enteramiento por otro medio de los disponibles, debiéndose privilegiar la notificación en cita como una práctica judicial direccionada a un sistema proteccionista de las garantías procesales fundamentales, se dará aplicación al artículo 301 del ordenamiento adjetivo antes citado. Ahora, con el arribo del señor Martínez Jaramillo al asunto, necesario resulta la integración del contradictorio con el señor DARNEY ALVEIRO LONDOÑO ESPINOSA, para lo cual se requerirá a la actora a fin de que adelante las actividades correspondientes dentro de término que señala el artículo 317 Ibidem, so pena, de las consecuencias la misma normativa contempla.

Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, DISPONE:

1. Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada BLANCA ISABEL MEJÍA CALDERON identificada con la C.C. No. 31.151.184 y T.P. No. 45.277 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial del demandado LUIS CARLOS MARTINEZ JARAMILLO, en las voces y términos del poder aportado.
2. De conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente de todas las actuaciones dictadas dentro del asunto, inclusive del auto admisorio de la demanda, con el demandado LUIS CARLOS MARTÍNEZ JARAMILLO.
3. Requerir a la parte demandante para que dentro del término que señala el artículo 317 del Canon Procesal, ejecute las actividades tendientes a la convocatoria al asunto del señor Londoño Espinosa, so pena, de las consecuencias que la normativa contempla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e215a9a766e00b9c0181eaa4408a59d786f92b3f8c26e0e9721b408b9ec74e**

Documento generado en 16/06/2023 10:40:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>